

Don Agustín Cerezo Cazorla y don Alfredo Aller Martín, estos dos últimos designados por las Organizaciones Profesionales de Detectives Privados.

3.º Los aspirantes deberán presentar las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Policía, hasta el treinta día hábil siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acreditar para tomar parte en las pruebas el abono de seiscientas pesetas en la Secretaría de la Escuela Superior de Policía, como derechos de examen.

4.º Las pruebas de aptitud se celebrarán con sujeción al temario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio de 1981, como anexo I a la Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado de 11 de mayo de 1981.

5.º Los solicitantes que superen las pruebas de aptitud tendrán derecho a que se les expida un diploma acreditativo de tal circunstancia por el Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento, sin que la expedición de este diploma prejuzgue la concesión en su día de la correspondiente licencia de Detective Privado.

6.º Por el Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento se adoptarán las medidas precisas para cumplimentar lo dispuesto en esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, José Luis Fernández Dopico.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17846

*ORDEN de 20 de abril de 1981 por la que se pone en funcionamiento diversos Centros de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cádiz, y a lo dispuesto sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos que se mencionan a continuación y que quedarán con la composición que en cada caso se especifica:

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Centro de Educación Permanente de Adultos «Juan Ramón Jiménez», domiciliado en calle Parque de Bolonia, sin número, creado por Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), capaz para 160 alumnos en presencia simultánea. Se constituye este Centro, que funcionará a tiempo completo, exclusivamente para enseñanza de adultos, en un módulo de cuatro aulas en el recinto del Colegio Público de Educación General Básica «Puerta del Mar», con entrada y funcionamiento independiente, con organización flexible, en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. Centro de Educación Permanente de Adultos «San Francisco», domiciliado en plaza de Calvo Sotelo, sin número, creado por Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril), capaz para 160 alumnos en presencia simultánea. Se constituye este Centro, que funcionará a tiempo completo, exclusivamente para enseñanza de adultos, en aulas cedidas en uso por la Comunidad Franciscana, con organización flexible, en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Vicario, 12, creado por Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), capaz para 160 alumnos en presencia simultánea. Se constituye este Centro, que funcionará a tiempo completo, exclusivamente para enseñanza de adultos, en los locales del Hogar Azul, cedidos por el Ayuntamiento, con organización flexible, en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

17847

*ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santo Angel de la Guarda» de Alicante.*

Ilmo. Sr.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que por sus deficiencias e inadaptaciones requieren una educación especial, así como de facilitar su integración social, a través de su incorporación al mundo del trabajo, se ha promovido por la Delegación Provincial de Alicante, expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santo Angel de la Guarda»;

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigibles y los informes favorables de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, ponencia de Educación Especial de la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuestos de profesiones establecidas, como en los de no establecidas;

Visto el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece los principios de la Educación Especial; visto el artículo 30, en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; vistas, asimismo, las Ordenes de 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santo Angel de la Guarda» de Alicante, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Localidad: Alicante. Domicilio: Virgen de la Salud, sin número. Denominación del Centro: «Santo Angel de la Guarda». Código número: 03010570. Especialidades de Formación Profesional no reglada: Enseñanzas de hogar, Alfombras, Confección, Jardinería, Granja, Albañilería (dos dotaciones), Fontanería, Metal. Capacidad: 128 puestos.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la Sección que se autoriza serán satisfechos con cargo a los fondos del Instituto Nacional de Educación Especial. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del curso 1981-1982 y estará ubicada en los locales sitos en calle Aguas Vivas (barrio Divina Pastora), de Alicante.

Cuarto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1971), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17848

*ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a diversos Centros de Educación Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º de la Orden ministerial de